

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Julián David Salazar Marín**, con T.P **324.965** del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Adriana María Vanegas Durango Aura Cecilia del Socorro Piedrahita Echeverri Héctor Mario Piedrahita Echeverri
Radicado	05001-40-03-013-2022-01082-00
Auto	Interlocutorio No. 399
Asunto	Admite demanda

Una vez presentado el memorial de subsanación dentro del término establecido y toda vez que la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. y 384 del C.G.P, habrá de admitirse.

Por todo lo anterior la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal Sumario –

Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **Arrendamientos Santa Fe E.U.**, en contra de **Adriana María Vanegas Durango, Aura Cecilia del Socorro Piedrahita Echeverri y Héctor Mario Piedrahita Echeverri**.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. Se le pone de presente, que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley, así como los que se causen durante el proceso.

Tercero. Reconocer personería al abogado **Julián David Salazar Marín** portador de la tarjeta profesional No. 324.965 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido.

Cuarto. se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 020 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 12 DE FEBRERO DE 2024
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e1be5d18afb1a1eae9e62027b41b9c25f6411738005f68d37f7942e6cdfd4e**

Documento generado en 09/02/2024 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>